

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, EN LO SUCESIVO “**EL IMPEPAC**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ**, CONSEJERA PRESIDENTA, ASÍ COMO POR LA **MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS**, CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL **MAESTRO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA** SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO **INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS**, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA **MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO**; Y QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que en fecha 14 de julio de 2022, la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México resolvió en la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados, revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 y IMPEPAC/CEE/613/2021 y los actos emitidos con posterioridad a los mismos y ordenó reponer el procedimiento de consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
- II. Que con fecha 29 de agosto de 2022, “EL INSTITUTO”; mediante correo electrónico fue convocado por el “EL IMPEPAC” a participar para el 30 de agosto del año en curso, a la reunión de trabajo relativa a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y mediante procedimientos culturalmente adecuados, respecto a la consulta de las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por “EL IMPEPAC” para garantizar el acceso de las personas indígenas del Estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021 derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-021/2022 y acumulados.
- III. En esa primera reunión convocada, se preguntó si “EL INSTITUTO” requería convenio de colaboración con “EL IMPEPAC”, la respuesta fue: sí, se requiere convenio en el que se exprese los términos de la participación institucional. Con fecha 28 de septiembre de 2022, “EL IMPEPAC” envió proyecto de convenio de colaboración, que es el que da origen al presente compromiso. Y también en esa primera reunión, “EL IMPEPAC”, presentó el Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022

- IV. El 19 de octubre del año en curso, El IMPEPAC convocó a “EL INSTITUTO” a otra reunión en la que presentó los siguientes documentos: Proyecto de Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos; Proyecto de Convocatoria para la realización de la Consulta Previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-21/2021 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas; y propuesta de un formato de registro como anexo.

DECLARACIONES

1. Declara “**EL IMPEPAC**”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**” es un Organismo Constitucional Autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

1.2 Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, “**EL IMPEPAC**”, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

1.3 Que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

de Morelos.

- 1.4 Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción XIV del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de “EL IMPEPAC”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario.
 - 1.5 Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, por medio del cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de “EL IMPEPAC”, en relación con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la presidencia del Consejo Estatal Electoral, en términos del acuerdo **INE/CG374/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y firmarlo de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en representación de “EL IMPEPAC”.
 - 1.6 Que los artículos 81, fracción III, 83, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen, que la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, ejercerá la representación electoral conjuntamente con la Consejera Presidenta de “EL IMPEPAC”, así como las atribuciones de la citada Comisión, entre las que se encuentra la suscripción el presente convenio.
 - 1.7 Que el Maestro en Derecho Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo fue designado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2022** emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha primero de julio del año en curso, tiene la atribución, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, párrafo primero, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de conformidad con lo establecido
 - 1.8 Que de conformidad con los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84 y 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de “EL IMPEPAC” cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en concordancia con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se designa la Integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.
 - 1.9 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote Número. 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.
2. “EL INSTITUTO” declara:
- 2.1 Es un Organismo Constitucional Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto,

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23-D¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.2 Como un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM), en la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, se fundamenta en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “CEDAW”, en las disposiciones de la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos², y en el Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos³.

2.3 El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, podrá celebrar Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con los Entes Públicos sean estos, los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales o cualquier otra Unidad de los tres órdenes de Gobierno, así como Organismos No Gubernamentales (ONG), públicos o privados, nacionales o extranjeros; para proteger, promover y difundir los derechos, garantías y mecanismos más amplios, progresistas e irreversibles que existen y se encuentran consagrados en nuestros máximos ordenamientos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales de la materia, suscritos, adoptados y ratificados por nuestro Estado Nación así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes que de estos emanen, tendientes a lograr una igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; conforme a los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos⁴, así como en los artículos 1, 2, 3, 7 y 33 del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos⁵.

2.4 La Maestra en Derecho Guadalupe Isela Chávez Cardoso, Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar toda clase de convenios y contratos,

¹ Reforma constitucional publicada mediante el Decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta (3440) en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, número de edición cinco mil seiscientos veintitrés (5623, el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

² Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición cinco mil setecientos setenta y tres (5773) el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020).

³ Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición cinco mil ochocientos sesenta y seis (5866, el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

⁴ Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición cinco mil setecientos setenta y tres (5773) el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020).

⁵ Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición cinco mil ochocientos sesenta y seis (5866), el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, y, en consecuencia, para la celebración legal del presente acto acredita su personalidad en términos del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS⁶, y conforme al artículo 13 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y los artículos 10 fracción I y 33 del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos⁷.

2.5 Señala como su domicilio el ubicado en calle Abasolo, número seis (6) antes cien (100), esquina con Avenida Morelos, Tercer piso, despachos del trescientos uno (301) al trescientos once (311), colonia Centro, código postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

3. Declaran “LAS PARTES”:

3.1. Que, para efectos del presente Convenio, se entenderá como “CONSULTA”, a la garantía del derecho humano, mediante el proceso deliberativo ordenado en la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas) identificado bajo el número de expediente SCM-JDC-021/2022 y acumulados; mismo que debe acatar las características, fases y etapas sugeridas en la referida sentencia

3.2. Se reconocen, la personalidad y capacidad con la cual comparecen a la firma del presente convenio, manifestando que las acciones, estrategias, políticas o proyectos que de él deriven, coadyuvaran a transversalizar la perspectiva de género y la perspectiva de interseccionalidad, en aras de incidir hacia una igualdad sustantiva libre de violencias entre mujeres y hombres, reconociendo que la participación del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, será en las fases tanto informativa, como en la de decisión y comunicación de resultados de la “CONSULTA”.

3.3. Se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a impulsar en el desarrollo de la “CONSULTA”, las acciones necesarias para brindar la protección, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres indígenas, sus garantías y los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento; y en general aquellos derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y en los que se fundan la representación y la democracia como un sistema político de gobierno.

Asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

⁶ DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición 6126, de fecha 7 de octubre de 2022, <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6126.pdf>.

⁷ Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición cinco mil ochocientos sesenta y seis (5866), el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

PRIMERA. OBJETO. “LAS PARTES” expresan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre “EL IMPEPAC” y “EL INSTITUTO”, para que mediante trabajo coordinado y con las atribuciones Constitucionales “EL INSTITUTO”, pueda participar como Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres brindando asesoría en materia de igualdad y vida libre de violencias, para transversalizar la perspectiva de género y la perspectiva de interseccionalidad en la “CONSULTA”; con la finalidad de que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres indígenas, se ejerza plenamente libre de violencia en razón de género.

SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a efectuar las siguientes acciones:

- a) Trabajar de forma interinstitucional y recibir las asesorías y sugerencias por ambas partes, para la transversalización de la perspectiva de género y la perspectiva de interseccionalidad, el respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas, dentro de las fases: informativa y de decisión y comunicación de resultados que son parte integrante de la “CONSULTA”.
- b) Llevar a cabo de manera oportuna, siguiendo las rutas institucionales de “LAS PARTES” cuando se trate de las convocatorias, los avisos, o cualquier otra participación que las vincule.
- c) En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan “LAS PARTES” y sirvan para el eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL IMPEPAC”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL IMPEPAC” fungirá como **Autoridad Responsable** de la “CONSULTA” y de forma enunciativa más no limitativa, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la propuesta de Protocolo de actuación y Plan de trabajo para la implementación de la “CONSULTA”, involucrando oportunamente al “INSTITUTO”, a fin de que en los mismos se transversalice la perspectiva de género y la perspectiva de interseccionalidad, abonando a que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres indígenas, se ejerza plenamente libre de violencia en razón de género.
- b) Involucrar al “INSTITUTO” para efectos de brindar asesoría en las fases: informativa, así como de decisión y de comunicación de resultado del proceso de “CONSULTA” a fin de que realice las observaciones pertinentes participando como Mecanismo para el adelanto de las Mujeres.
- c) Implementar y desarrollar la “CONSULTA” con base en el Protocolo y Plan de trabajo aprobado para tal fin;
- d) Llevar a cabo los trabajos correspondientes, recopilar las observaciones y recomendaciones obtenidas de la “CONSULTA” así como su análisis, y
- e) Difundir a través de los medios pertinentes los resultados, de acuerdo con los sistemas normativos o usos y costumbres de las comunidades y personas involucradas en el proceso de “CONSULTA”, así como divulgar la información necesaria para su ejecución.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL INSTITUTO” fungirá como **Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres** y de forma enunciativa más no limitativa, se compromete a realizar las siguientes acciones:

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

- a) Asesorar a “EL IMPEPAC” participando en el proceso de “CONSULTA” para que la misma se desarrolle en observancia y cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad y vida libre de violencia entre mujeres y hombres indígenas.
- b) Participar en su carácter de Organismo Constitucional Autónomo brindando asesoría en las fases: informativa y fase de decisión y de comunicación de resultados de la “CONSULTA”, en aras de incidir con una perspectiva de género y perspectiva de interseccionalidad.
- c) Participar en lo correspondiente al análisis de las observaciones y recomendaciones resultantes de la “CONSULTA”, y
- d) Contribuir a la difusión en sus respectivas plataformas y redes de comunicación sobre los trabajos de la “CONSULTA”, siempre que medie solicitud expresa de “EL IMPEPAC” en la cual anexen el contenido que requieren sea compartido.

QUINTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces operativos de cada Institución a las siguientes personas servidoras y servidores públicos:

- a) Por parte de “EL IMPEPAC” se designa al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio. Asimismo, se señala el correo electrónico: francisco.martinez@impepac.mx para las notificaciones que correspondan con motivo del presente Convenio.
- b) Por parte del “EL INSTITUTO”; se designa a la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, Especialista en Armonización Legislativa, con Perspectiva de Género y Participación Paritaria y se señala el correo electrónico: armonizacionlegislativa@imm.org.mx y al Maestro Iván Alexis Rosas Pérez de la Coordinación General Jurídica con dirección electrónica asesoriajuridica@imm.org.mx, para las notificaciones que correspondan con motivo del presente Convenio.
- c) Las personas servidoras designadas como enlace podrá sustituirse en cualquier momento previa notificación por escrito que una parte envíe a la otra.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” señalan que el personal que participe en la realización o el cumplimiento de este Convenio será responsabilidad de la autoridad o parte que lo haya designado o comisionado para tales efectos; por lo que, cada una de ellas asume las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y en ningún caso estarán actuando como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral o de seguridad social.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que cada una responderá exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones que haya asumido en forma expresa.

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

Asimismo, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran resultar como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor que provoque la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio; por lo que una vez desaparecidas las causas que suscitaron la interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN. “**LAS PARTES**” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter administrativo, técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. No obstante, aquella información relacionada con la “**CONSULTA**” y las erogaciones que esta implique, será pública, salvo que por su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

DÉCIMA. DE LA SEGURIDAD. - “**EL IMPEPAC**”, se obliga a garantizar la integridad física de aquellas personas que “**EL INSTITUTO**” designe para la implementación y cumplimiento del presente convenio en todos aquellos actos y actividades que con motivo del mismo se lleven a petición expresa de “**EL IMPEPAC**”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá una vez alcanzado el objeto del presente instrumento, sin que pueda exceder de un año conforme al plazo concedido en la sentencia referida en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado mediante la firma entre “**LAS PARTES**”, misma modificación que se anexará al presente instrumento legal y será considerado parte integral del mismo. De igual manera el Convenio, sólo podrá terminarse de forma anticipada, mediante aviso por escrito, que deberá hacer la parte interesada a la otra parte, por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que se dé por concluido el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de las personas que “**LAS PARTES**” designen para ello.

En caso de desacuerdo de “**LAS PARTES**”, éstas se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando al fuero que les pudiera corresponder, por razón de domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio por las “**PARTES**” involucradas y enteradas de su contenido y alcance legal, se

IMM/CGJ/CONVENIO ESPECÍFICO-01/2022-10

firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

POR "EL IMPEPAC"



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

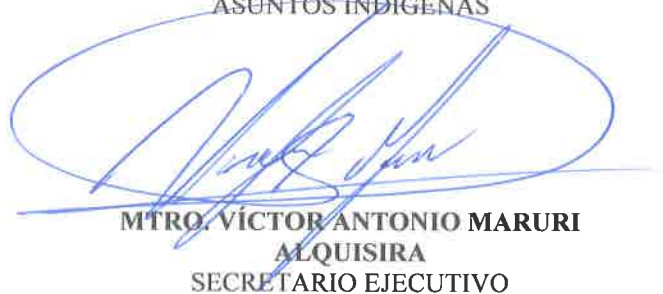
POR "EL INSTITUTO"



**MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE ISELA
CHÁVEZ CARDOSO**
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS.



MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE
ASUNTOS INDÍGENAS



**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

